

RADICACION: 2019-00057-00 ACUMULADO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez los anteriores escritos de terminación proveniente del demandante y suspensión igualmente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 213

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso **ACUMULADO** que se adelanta contra el señor JHON HERNAN TRUJILO se han presentado las siguientes peticiones:

1.- En la demanda ACUMULADA propuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el demandado se da por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, y a su vez se requiere la SUSPENSION de la misma por el término de seis (6) meses, petición que viene coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, se presenta por las partes intervinientes.

2.- En lo que concierne a la demanda formulada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** la parte demandante señala que el demandado PAGÓ TOTALMENTE la obligación que se le cobraba, por lo que se solicita la consecuente terminación de conformidad con lo previsto en el art. 461 del Código General del Proceso, y el desglose de los documentos base de recaudo con destino al ejecutado.

Siendo procedente la petición de SUSPENSION de la demanda propuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por solicitarse por las partes involucradas y por tiempo determinado, conforme lo establece el numeral 1º del art. 161 del Código General del proceso, se accederá a la misma.

En lo que concierne a la terminación de la otra demandada instaurada por el BANCO DE BOGOTA igualmente es viable, por lo que se aceptará la misma bajo lo previsto en el art. 461 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.**DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PRINCIPAL** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra JHON HERNAN TRUJILO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo previsto en el art. 461 del Código General del Proceso.

2. En cuanto a las medidas previas las mismas continuarán dentro del proceso ACUMULADO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

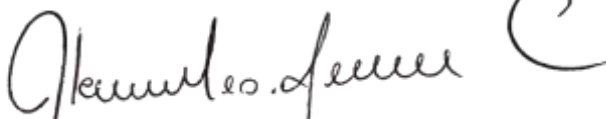
3.- DECRETAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con destino al demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso y a su costa.

4.- **PROSIGA** el trámite del proceso ACUMULADO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

5.- TENER por notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del Código General del Proceso al demandado JHON HERNAN TRUJILO, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

6.- A su vez, DECRETAR la suspensión del proceso relacionado en los numerales 4º y 5º **por el término de seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como lo contempla el numeral 1º del art. 161 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **025**
Fecha: **MAR.03.2021**